CONTRATO DE CONSULTORIA N. EPC-PDA-C-430-2025

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Entre **EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP** (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **CONSORCIO PLAN DE ABASTECIMIENTO HIDRICO CUNDINAMARCA 2025** con Nit. **901.962.160-6**, conformado por: i) **ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES S.A. - ENINCO SA** con NIT: 830.042.398-7 con una participación del 90% y ii) **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CUNDINAMARCA SAS LONJACUN SAS** con NIT: 830.066.704-1 con una participación del 10%, (en adelante el "Consultor") representado legalmente por **EDWIN JAVIER VERGARA ESTUPIÑAN,** identificado con cedula de ciudadanía No**.** 1.049.617.642 hemos convenido celebrar el presente Contrato de consultoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 136 del 28 de mayo de 2025, la Entidad aperturó el Procedimiento de Contratación N. CM-PDA-003-2025

II. Que a través de la Resolución 185 del 02 de Julio de 2025 la Entidad adjudicó el contrato al oferente **CONSORCIO PLAN DE ABASTECIMIENTO HIDRICO CUNDINAMARCA 2025** identificado con Nit. **901962160-6**, integrado por i) **ENVIRONMENTAL INGENIEROS CONSULTORES S.A. - ENINCO SA** con NIT: 830.042.398-7 con una participación del 90% y ii) **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CUNDINAMARCA SAS LONJACUN SAS** con NIT: 830.066.704-1 con una participación del 10%.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Consultor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo 3 – Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de agua potable y saneamiento básico en el que se pretende ejecutar las labores propias de consultoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ABASTECIMIENTO HÍDRICO ECOSOSTENIBLE CON ENFOQUE A LARGO PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LAS COMUNIDADES URBANAS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del contrato que se proyecta celebrar es la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto denominado "**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LAS COMUNIDADES URBANAS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**" que incluye la realización de todas las actividades tendientes a definir y acompañar a la entidad en la definición e implementación de los procesos de planificación,

viabilización y contratación que finalmente se requieran para adelantar la ordenanza que adopte las estrategias seleccionadas para el periodo de diseño, de acuerdo con los lineamientos mencionados en estos pliegos, los anexos y todos los documentos soporte de la presente contratación, y de los estudios preliminares contratados por la entidad.

Se deberá tener en cuenta, el alcance previamente desarrollado por el Contrato No. EPC-PDA-C-283-2019 firmado por EPC, el cual tuvo como objeto la PLAN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Se entiende que para efectos del alcance de la consultoría la información producto del plan de abastecimiento, se debe actualizar a lo disponible en términos de : Cantidad de información, disponibilidad de información, actualización de datos, vigencia de los datos y actualización de acuerdo a la realidad de cada municipio para el momento de ejecución del contrato, manejando la línea metodológica más acorde a la magnitud del proyecto y usando la información disponible en el Plan de Abastecimiento ya mencionado.

En relación con la metodología a utilizar en el desarrollo de la consultoría se requiere que todos los análisis que se realicen estén soportados en evidencia verificable, que permita identificar el problema a resolver, los objetivos de la intervención que se proponen, las distintas alternativas identificadas, la selección de la mejor alternativa, su implementación y monitoreo, y de forma transversal la consulta pública con los distintos grupos de interés que se relacionado con el objeto contractual.

El Consultor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación N. CM-PDA-003-2025, los cuales hacen parte integral de este.

El Consultor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de consultoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el presente contrato.

El Consultor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en la "Matriz de Riesgos" publicada junto con los estudios previos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución de la consultoría es de **DOCE (12) MESES** teniendo en cuenta los períodos durante los cuales la entidad realizará la evaluación de los productos de la consultoría en las etapas correspondientes. En el mencionado plazo de los doce (12) meses, no está incluida la etapa de acompañamiento durante el proceso de contratación del proyecto, la firma y perfeccionamiento del contrato.

NOTA 1: LA EMPRESA tendrá quince (15) días calendario contados a partir de la radicación completa de cada producto, para pronunciarse sobre su aprobación o devolución a efectos de que se incorporen los ajustes que se identifiquen como necesarios en cumplimiento de lo establecido en este

contrato, su anexo técnico o la normatividad aplicable. La revisión por parte de la empresa de cada producto entregado, no releva al **CONSULTOR** de su obligación de cerciorarse y garantizar el cumplimiento de la normatividad técnica aplicable y la atención de las observaciones e inquietudes de **LA EMPRESA**. **EL CONSULTOR**, por su parte, tendrá diez (10) días calendario para remitir el producto correspondiente debidamente ajustado y/o complementado. Para la revisión de este producto la interventoría dispondrá de cinco (05) días calendario, tiempo dentro del cual deberá aprobar y/o rechazar, justificadamente, el producto presentado. Si **EL CONSULTOR** no entrega el producto debidamente ajustado y/o complementado a satisfacción de la supervisión, **LA EMPRESA**, podrá imponer multas y/o aplicar los descuentos por acuerdos de niveles de servicio que se estipulan más adelante, sin que ello libere al **CONSULTOR** de cumplir con su obligación contractual en el menor tiempo posible y sin que el plazo que se tome implique una modificación del cronograma aprobado.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.999.987.936)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Dentro de la carga impositiva se consideraron los siguientes impuestos de carácter nacional y departamental:

- ✓ Retención en la fuente 6%
- ✓ Retención de ICA 9.66 x 1000
- ✓ Retención de IVA 15%
- ✓ Estampilla ProDesarrollo Departamento 2%
- ✓ Estampilla ProElectrificación Departamento 0.2%
- ✓ Estampilla ProHospitales Departamento 2%
- ✓ Estampilla ProCultura Departamento 1%
- ✓ Estampilla ProUniversidad Departamento 1.5%
- ✓ Estampilla ProAdulto mayor 2%
- ✓ Estampilla ProDeporte 2.5%
- ✓ Impuesto de Timbre 1%

Nota: se aclara que la Retención de ICA, se calculará dependiendo de lo establecido en el Estatuto de Renta de cada municipio.

Este valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del proceso de selección del contratista de consultoría y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato de consultoría conlleve y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

El Consultor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Consultor Anticipo y/o Pago Anticipado

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente:

ORIGEN RECURSOS	FUENTE	CDR	CONCEPTO DEL GASTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	VALOR
PDA Departamento	PA FIA - OTROS RECURSOS	18142 27/03/2025	Componente ambiental	ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ABASTECIMIENTO HÍDRICO ECOSOSTENIBLE CON ENFOQUE A LARGO PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LAS COMUNIDADES URBANAS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	$4.000.000.000

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

LA EMPRESA pagará el valor del contrato correspondiente a la fase de prefactibilidad de la siguiente manera:

a. Un primer pago correspondiente al valor del Producto No. 1, es decir, Recopilación de información secundaria y construcción de base de datos con información técnica disponible de fuentes oficiales para las diversas temáticas a abordar en el Plan de Abastecimiento. Diagnóstico integral a partir del Análisis de la información e identificación de las necesidades incluyendo la determinación de oferta y demanda para un horizonte de 50 años.

b. Un Segundo pago correspondiente al valor del Producto No. 2, es decir, el Diagnóstico integral a partir del Análisis de la información e identificación de las necesidades incluyendo la determinación de oferta y demanda para un horizonte de 50 años.

c. Un tercer pago correspondiente a la sumatoria de los valores contratados de Productos No. 3, 4, 5 y 6 es decir, Propuestas de optimización de abastecimiento por aguas superficiales, aguas subterráneas, por embalses y alternativas de reúso, uso de aguas lluvias, aguas de niebla, sistemas urbanos de drenaje sostenible, entre otras. Así mismo la proyección de alternativas de diversas fuentes de manera regional o individual.

d. Un cuarto pago correspondiente a la sumatoria de los valores contratados de Productos No. 7, 8, 9, 10 y 11, es decir, Requerimientos adicionales para la implementación del plan, Sugerencias de ordenamiento orientadas a la disponibilidad hídrica para cada municipio, Priorización de las alternativas de abastecimiento, con base en la información obtenida y Marco organizacional y financiero para el sostenimiento de las alternativas.

e. Un quinto pago correspondiente a la sumatoria de los valores contratados de Productos No. 12 y 13, es decir, Geodatabase: diseñar y desarrollar una geodatabase que contenga la información espacial resultante de los diversos procedimientos y análisis realizados durante la consultoría, el proyecto de ordenanza en el cual se incluyan las alternativas que garanticen el abastecimiento hídrico en el Departamento y el soporte de las socializaciones. Este pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del contrato.

GASTOS REEMBOLSABLES:

Corresponden a los ítems incluidos en la oferta económica como gastos reembolsables. LA EMPRESA reembolsará los gastos causados hasta el monto máximo dispuesto en la oferta, previa presentación de las facturas y comprobantes de egreso que evidencien la causación del gasto. No se aceptarán como comprobantes del gasto, contratos, cotizaciones, propuestas, certificaciones emitidas por EL CONSULTOR y/o terceros, ni facturas emitidas por EL CONSULTOR o profesionales distintos del proveedor que directamente presta el servicio o provee el bien previsto como gasto reembolsable. El valor de los gastos reembolsables se podrá reconocer previa aprobación de la interventoría, junto con la presentación de la factura correspondiente al producto para el cual hayan resultado necesarios los citados gastos. La ejecución de los conceptos definidos como gastos reembolsables, deberá ser aprobada por la interventoría, previa presentación de tres (3) cotizaciones de terceros proveedores, de manera que se asegure la adquisición del servicio y/o producto a precios de mercado.

NOTA 1: Ningún otro gasto no definido como reembolsable, será reconocido por LA EMPRESA, siendo a cargo del CONSULTOR la asunción de todo costo o gasto que demande la adecuada ejecución del contrato. LA EMPRESA no reconocerá, por consiguiente, ningún monto reclamado por EL CONSULTOR correspondiente a costos, gastos o actividades adicionales que haya requerido para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta y/o que correspondan a aquellos derivados del acaecimiento de los riesgos asignados al CONSULTOR.

NOTA 2: LA EMPRESA no reconocerá suma adicional alguna para el desarrollo del proyecto, ni ningún reajuste en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requieran para la ejecución del contrato y que hayan sido previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

NOTA 3: Si de conformidad con los resultados aprobados del Producto No. 1, se concluye que el proyecto no es viable técnica, económica, financiera, institucional, predial y/o ambientalmente, el contrato se dará por terminado por imposibilidad para continuar con la ejecución del objeto. En este caso, EL CONSULTOR sólo tendrá derecho al reconocimiento del valor estipulado para el primer producto, valor con el cual se entienden adecuadamente remuneradas todas las actividades ejecutadas para su realización, entrega y aprobación por parte de la Interventoría y LA EMPRESA.

PARÁGRAFO 1: El precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por, tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración/salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, análisis de laboratorio, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2: LA EMPRESA, no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste al CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta y que no hayan sido reconocidos o avalados en el Contrato que se suscriba.

PARÁGRAFO 3: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO 4: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 5: El consultor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

En caso de que el consultor esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del presente pliego de condiciones, las contenidas en el Anexo Técnico y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el consultor contrae, entre otras, las siguientes, además de las que fueran necesarias para el normal desarrollo del contrato:

1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del consultor o sus empleados con Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP.

2. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago.
3. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
5. Dar cumplimiento en un todo al Plan de trabajo, presentado y aprobado por el interventor. En caso de requerirse ajuste al mismo, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando esta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones.
6. Asistir a las reuniones que se programen en el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en ciudades diferentes al domicilio contractual, serán cubiertos por el consultor.
7. Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. El consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo previa autorización escrita por supervisor designado por la Entidad y del representante legal de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza. Dicho reemplazo solo se autorizará por causas debidamente justificadas.
8. Efectuar la consultoría objeto del presente contrato, a los precios y condiciones señalados en la propuesta presentada, la cual hará parte del Contrato.
9. Elaborar un cronograma detallado de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato.
10. Presentar dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato y previo a la iniciación de la ejecución de la consultoría la siguiente documentación: 1) Hojas de vida del personal mínimo para la ejecución del contrato, 2) Programa de trabajo e inversión, 3) Cronograma detallado para la ejecución del contrato y 4) Programa de Seguridad Industrial si es requerido.
11. Consultar con Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
12. Suministrar el personal idóneo para la ejecución del objeto contractual.
13. Suministrar los equipos para realizar las pruebas necesarias durante la ejecución de la consultoría.
14. Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del contrato.
15. Presentar dichos informes por escrito, garantizando que la redacción sea clara y precisa.
16. Realizar reuniones con el supervisor del contrato tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será semanal, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.
17. Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta.
18. Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la materialización de la consultoría.

19. Informar de inmediato y por escrito, a la supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
20. El consultor se obliga a entregar a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP., todos los informes, anexos, documentos, planos que se realicen durante la ejecución del contrato.
21. Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario.
22. Además del personal mínimo exigido, el CONSULTOR deberá contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en plazo como en calidad.
23. El consultor se obliga a atender todas las observaciones y requerimientos a los diseños, presentadas por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP., y demás entidades competentes.
24. El CONSULTOR deberá garantizar el personal propuesto para el inicio de la ejecución de los trabajos.
25. El CONSULTOR deberá cumplir con la totalidad de los requerimientos determinados en el Anexo Técnico del presente proceso de selección.
26. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
27. El CONSULTOR tramitará la aprobación por parte de la interventoría designada por Empresas Públicas de Cundinamarca, así como las actividades necesarias para implementar los resultados de esta consultoría como una ordenanza departamental. Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, a partir de la fecha de comunicación por parte de la interventoría designada por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP., el consultor tendrá 10 días hábiles para atender las mismas y realizar la totalidad de los ajustes a que haya lugar. Nota: Si para la fecha de la liquidación del contrato no se ha obtenido la aceptación y aprobación de todos los productos por parte de la interventoría ni se ha logrado la ordenanza departamental, el consultor continuará con la obligación señalada en el presente numeral, para lo cual dicho compromiso quedará amparado por las Garantías de Cumplimiento y Calidad del Servicio y así se señalará en el acta de liquidación.
28. Cumplir con las actividades a su cargo con base en parámetros de tiempo, costos, calidad del alcance previsto en el contrato.
29. Velar por la gestión integral de las actividades a su cargo, incluyendo el trámite requerido para alcanzar los objetivos del presente contrato.
30. Dar cumplimiento a los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad de la Empresa y al manual de interventoría y supervisión adoptado.
31. Las que le asigne el supervisor, inherentes al objeto del contrato y las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR

El consultor deberá cumplir y hacer entrega de la totalidad de los productos de que trata el CAPITULO V - ALCANCE Y METODOLOGIA DE EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES, CRONOGRAMA Y PLAN DE CARGAS PARA LA EJECUCION DE LA CONSULTORIA del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección de contratistas **CM-PDA-003-2025.**

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONSULTOR

El consultor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Consultoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 0.7 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del consultor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al diez por ciento 10 % del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cien por ciento (100%), de personal colombiano, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones EL CONTRATISTA cancelará a LA EMPRESA por cada día de retraso el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato del valor total del contrato, sin exceder el diez (10%) por ciento del valor del mismo. LA EMPRESA y/o el interventor verificarán el cumplimiento de cada Cronograma de Trabajo del Contrato y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones y cláusulas del contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento.

Parágrafo 1: Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al CONTRATISTA dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula.

Parágrafo 2: El CONTRATISTA autorizará a LA EMPRESA para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, LA EMPRESA podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.

Parágrafo 3: **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS**: La Entidad podrá imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal desarrollando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

Parágrafo 4. Las multas son apremios al consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 5. En caso de que el consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 7. En caso de que el consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 8. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al consultor la pena y la indemnización de perjuicios.
En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato pagará el CONTRATISTA a Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA EMPRESA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.

El CONTRATISTA autoriza que LA EMPRESA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida de la declaratoria de incumplimiento mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado.

El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda la cuantificación de los perjuicios que excedieren la cláusula penal.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el consultor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. [Cuando el contrato se celebre en el SECOP II la entrega de la póliza es por medio de la plataforma]. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900.222.346-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el consultor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha la</td><td>Por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	fecha del acta de liquidación del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el consultor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del consultor, para lo cual se deberán relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del consultor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El consultor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del consultor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al consultor. El consultor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR

El consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR

El consultor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultor y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del consultor. La Entidad podrá exigir al consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de cuatro (04) meses.

Para la liquidación se exigirá al consultor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el consultor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de cuatro (04) meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el **consultor** deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el consultor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el Departamento de Cundinamarca y el domicilio contractual es la Ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el consultor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en electrónicamente por la plataforma SECOP II